

De la vuelta. 3.645 ps. 0 rs. 0.	
Xpto. y Cruz.....	0.003 ,, 0 ,, 0.
Relicario.....	0.003 ,, 0 ,, 0.
Otro.....	0.002 ,, 0 ,, 0.
Otro y Xpto.....	0.002 ,, 0 ,, 0.
Medalla.....	0.000 ,, 2 ,, 0.
Otra.....	0.001 ,, 0 ,, 0.
Cadenita de pelo.....	0.002 ,, 0 ,, 0.
Sultana.....	0.055 ,, 0 ,, 0.
Retrato de su P. ^e en relicario.....	0.001 ,, 4 ,, 0.
Peine.....	0.001 ,, 0 ,, 0.
Caxita de agata.....	0.003 ,, 0 ,, 0.
Escribania.....	0.069 ,, 2 ,, 6.
Espejos grandes.....	0.120 ,, 0 ,, 0.
Comodas.....	0.060 ,, 0 ,, 0.
Baul de linalóe.....	0.012 ,, 0 ,, 0.
Padre Parra.....	0.001 ,, 6 ,, 0.
San Fran. ^{co} de Sales.....	0.014 ,, 0 ,, 0.
Oraciones.....	0.001 ,, 0 ,, 0.
Fleuri.....	0.001 ,, 0 ,, 0.
Avisos.....	0.000 ,, 4 ,, 0.
Vida de San Fran. ^{co}	0.000 ,, 4 ,, 0.
Semana y maná.....	0.001 ,, 2 ,, 0.
Lavalle.....	0.000 ,, 4 ,, 0.
San Geronimo.....	0.000 ,, 4 ,, 0.
Relox de Sala.....	0.140 ,, 0 ,, 0.
Otro baul.....	0.002 ,, 4 ,, 0.
Aguamanil.....	0.003 ,, 0 ,, 0.
Estiladera.....	0.003 ,, 0 ,, 0.
Barriles y Pinos.....	0.003 ,, 4 ,, 0.
Percha de libreas.....	0.001 ,, 0 ,, 0.
2 Casacas, 2 chupas.....	0.031 ,, 0 ,, 0.
2 Faroles.....	0.001 ,, 4 ,, 0.
Caxa en q. ^e están los papeles.....	0.004 ,, 0 ,, 0.

Al frente. 4.190 ps. 4 rs. 6.

Del frente. 4.190 ps. 4 rs. 6.	
Olla de cobre.....	0.004 ,, 4 ,, 0.
Almoadilla.....	0.002 ,, 2 ,, 0.
Cax.ta de fichas.....	0.012 ,, 0 ,, 0.
Caballote p. ^a sillas.....	0.000 ,, 5 ,, 0.
Casito.....	0.001 ,, 6 ,, 0.
Almires.....	0.000 ,, 6 ,, 0.
Garavato.....	0.000 ,, 4 ,, 0.
Tenasas y cucharon.....	0.000 ,, 4 ,, 0.
Metate.....	0.000 ,, 4 ,, 0.
Olla y tarima.....	0.001 ,, 0 ,, 0.
Losa.....	0.002 ,, 0 ,, 0.
Sinta de librea.....	0.064 ,, 6 ,, 0.
Ropero.....	0.010 ,, 0 ,, 0.
Sillas y canapes.....	0.013 ,, 4 ,, 0.
Chiquitas.....	0.000 ,, 3 ,, 0.
Mesitas pintad ^s	0.004 ,, 0 ,, 0.
Otra.....	0.003 ,, 4 ,, 0.
Otra p. ^a Cosina.....	0.004 ,, 2 ,, 0.
4 Bancos de Cama.....	0.002 ,, 4 ,, 0.
Mesa vieja.....	0.001 ,, 0 ,, 0.
Otra de Cedro.....	0.003 ,, 4 ,, 0.
Estantito.....	0.001 ,, 0 ,, 0.
Sarten.....	0.000 ,, 5 ,, 0.
Casito.....	0.003 ,, 4 ,, 0.
Otro.....	0.001 ,, 0 ,, 0.
Dos quadros.....	0.007 ,, 0 ,, 0.
Otros dos.....	0.010 ,, 0 ,, 0.
Cafeteras.....	0.001 ,, 3 ,, 0.
Botellas.....	0.007 ,, 4 ,, 0.
Losa.....	0.003 ,, 4 ,, 0.
Tembladeras.....	0.011 ,, 2 ,, 0.
Coches.....	1.500 ,, 0 ,, 0.
Mulas.....	0.250 ,, 0 ,, 0.
Guarniciones.....	0.148 ,, 0 ,, 0.

6.269 ps. 0 rs. 6.

El Relox de Sala, un espejo grande, vn rosario de perlas y otras pocas cosas existen invendidas.

No hé tocado á cosa alguna de ropa, ni á su Relox de bolsa, aretes de brillantes, y alguna otra cosa de su uso, porque es mi gusto beneficiarla en quanto me sea dable: tál há sido mi animo en esta particion y lo contrario es contra mis intenciones, aunque como hombre pueda equivocarme.

Mexico y Octubre 17 de 1808.

Notas.

1.^a Mi hermana dió antes de morir su sigarrera de oro con brillantes á la huerfana Ana, unos aretes de diamantes á su Sobrina Maria Bartola, un relicario de oro con reliquia de San Camilo á la muger que la velaba, y otras cosas que por lo mismo no se inventariaron. Ytem no habiendo cargado en la cuenta corriente el todo de esta cuenta, y si abonado los 850 p^s que alli dije que contribuí para ello, es visto que contribuyo mas pues deberia cargar mas de otros doscientos pesos para mi descargo.

2.^a Aunque el relicario de las reliquias de San Camilo se hallará en poder de mi Madre, és porque considerando yó que la pobre muger á quien lo dió mi hermana, quando tuviese necesidad lo venderia, la previne que si llegára este caso, viera quanto le daban por él, y me lo llebáse, pues yo le daria mas que qualquier otro comprador: en efecto llegó el caso y lo mas que daban éran quatro pesos, yó le di seis p.^s y asi lo adquirí.

3.^a Noto también que una Cabezera y Colgadura de gaza, un Rosario de perlas, unos abanicos rotos, fondos de tunicos, y alguna otra cosa que yó tomé, fué porque nadie ofreció el precio de su abaluo, y yó lo pagué por entero, asi como yó solo perdí lo que hizo droga la Corredora Doña Gertrudis.

Mexico y Enero 12 de 1809.

Es copia literal.

Ag.ⁿ Pomposo Fernandez de S.ⁿ Salvador (rúbrica).

IV

COPIA DEL TESTAMENTO DE DOÑA ISABEL MONTIEL, VIUDA DE FERNÁNDEZ DE SAN SALVADOR.—4 DE MAYO DE 1813.

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. Yó Doña Isavel Montiel, y Garcia de Andrade, natural, y vecina de esta Corte, hija legitima de legitimo matrimonio de Don Vicente Montiel, y de Doña Felipa Garcia de Andrade, ya difuntos, estando en pie, aunque cercada de achaques y dolencias que frecuentemente me postran en la Cama, pero por beneficio de Dios con el uso de mis potencias expedito; creyendo, como infaliblemente he creído desde que tube uso de razon el Misterio inefable de la Trinidad y esencia y unidad Divina, Padre, Hijo y Espiritu Santo y todos los demás Articulos y Misterios de nuestra Santa Religion, Catolica, Apostolica, Romana, y protestando que quiero vivir y morir en la misma Crenca y que conforme á ella espero que por los infinitos meritos de la Vida, Pasion y Muerte de nuestro Señor Jesucristo me seran perdonados mis pecados, y conducida mi Alma á la eterna bienaventuranza; elijo para ello por mis Abogados á la Siempre Virgen Maria Madre de Dios; á su prima y Santa de mi nombre, al Angel de mi guarda, y Santos de mi devocion: Y disponiendo para el Caso de mi muerte, de mis bienes, derechos y acciones, ordeno este testamento por el qual: Lo primero encomiendo mi Alma á Dios que por su bondad la crió y redimió con el precio de la preciosa Sangre de su hijo Jesus, mi Redentor, y el Cuerpo á la Tierra de que fue formado, el qual quiero sea Sepultado en la Yglesia y en el modo que dispusiere mi Albacea, en Cuyo arbitrio lo dejo.

2.^a Quiero se den á las mandas forzosas y acostumbradas quatro reales á cada una.

3.^a Declaro que fui casada y Velada, segun orden de la Santa Yglesia Catolica, con Don Casimiro Fernandez de San Salvador, hoy difunto, y de nuestro matrimonio tubimos por hijos legitimos al Doctór Don Agustin Pomposo, al Licenciado Don Fernando Fernandez de San Salvador y Montiel, de los quales el primero há sido dos veces Rectór de la nacionál y Pontificia Vniversidad, Abogado de esta Audiencia y del Ylustre Colegio, y el Segundo, Alcalde honorario del Crimen de la misma, teniente letrado, y Asesor Ordinario de la Yntendencia de esta Corte; á Doña Juana Agustina, Doncella que vive en mi Compania y la del primero; á Doña Camila y á Don José Arcadio Fernandez de San Salvador y Montiel, el qual fue Administrador de Rentas Reales en varios lugares: el primero de los cinco fue casado con Doña Maria Tamayo y Gomez de Riva de Neira, de cuyo matrimonio tiene seis hijos, que son: Doña Maria Manuela Agapita, Don Manuel M.^a Bonifacio, Doña Maria del Rosario, Doña Mariana Crecencia, Doña Josefa Maria y Don Mariano de Jesus, habiendo fallecido la Madre; el Segundo es Casado con Doña Maria Tirado y Pliego, de cuyo matrimonio tienen por hijas á Doña Maria Ygnacia, casada con Don Jose de Castro y Ortega, y á Doña Maria Dolores Bartola, casada con Don Bernavé de Escobedo; la quarta Doña Camila, fué mugér legitima casada con Don Gaspar Martin y Vicario, Familiar de numero del Santo Oficio por la Suprema Ynquicision, Regidor honorario de esta Excelentissima Ciudad, Consul del tribunal de Mercaderes de esta Corte, y conjues de Alzadas del de Minería, y ambos son difuntos; lo es asimismo el quinto, que fué casado con Doña Juana Galicia, y de su matrimonio Viven sus hijos Don Silvestre, Don Mariano y Don Victoriano: Reconociendo yó por mis hijos y nietos legitimos, Respectivamente, á los Referidos y por mis Viznietos á los hijos de Doña Maria Ygnacia y Doña Maria Dolores Bartola.

4.^a Declaro que con agravio de la buena educacion que por beneficio de Dios han tenido mis nietos, Don Manuel Maria Bonifacio, hijo del Doctor Don Agustin Pomposo, y Doña Maria de la Soledad Leona, hija y heredera unica de mi hija Camila, son hoy victimas de la diabolica seduc(c)ion de los enemigos de la Santa Religion y de la Patria, hallandose oy entre los Ynsurgentes, por lo qual los ex-

heredo, y privo de qualquier derecho que por representacion de sus honrados Padre y Madre pudieran tener á mis bienes.

5.^a Por consecuencia de lo referido en la Clausula antecedente, deben recaher en mi los bienes y Acciones de mi nieta Doña Maria Leona Martin Vicario y Fernandez de San Salvador, por su muerte Civil, ó natural, si esta acaeciére antes que la mia, porque siendo Doncella, el dia veinte y tres de Abril del año corriente, en Cuya noche la extrageron violentamente los malvados, del Colegio de San Miguel de Belen, no tiene hijos que deban heredarla, y aunque se cáse con algun insurgente y tenga hijos de él, deben sér excluidos, por haber perdido ella todos los derechos de Ciudadana Española. Y desde ahora acepto la herencia que en tál caso debe recaher en mi de todos los bienes y derechos de la expresada Doña Maria de la Soledad Leona Martin Vicario.

6.^a Nombro por Albacea, tenedor de bienes y contador y partidor de ellos á mi hijo el Doctór Don Agustin Pomposo y en su falta á mi hijo el Licenciado Don Fernando Agustin, y en la de ambos á mi hija Doña Juana Agustina Fernandez de San Salvador, y es mi voluntad que mis inventarios con todo lo conducente á evaquár mi testamentaria, hasta partir y entregar á cada uno lo que le tocare, se haga extrajudicialmente sin que intervenga Acto judicial ninguno.

7.^a En justa Remuneracion de los Servicios y atenciones que debo á mi hijo mayor el Doctór Don Agustin Pomposo, el qual desde su edad de trece años me há mantenido á su lado con los frutos de sus trabajos, y á todos sus Hermanos, hasta que tomaron estado, y hoy Socorre quanto puede á la Viuda de su hermano Don José, y á mis nietos, hijos de este, y mantiene tambien como siempre á su hermana Doncella Doña Juana Agustina, y porque quando no hubiere este ni otro merito, asi es mi voluntad, y la Ley me autorisa, mejoro en el tercio de todos mis bienes, derechos y acciones al Repetido Doctor Don Agustin Pomposo, de mi entera, libre y expontanea voluntad.

8.^a Mando tambien que del quinto de mis bienes, deducido el gasto funeral, y mandas, se separen quinientos pesos para mi Sobrina Doña Leonarda Montiel, doncella que se haya hoy en el Convento de San Juan de la Penitencia, á quien hago legado de esta Cantidad. Asimismo lego á la Santa Casa de Exercicios del Oratorio de San Fe-

lipo Neri de esta Corte doscientos pesos, para auxilio de alguna tanda de ejercicios y con la condicion de que en ella pida el Padre Director á los Exercitantes apliquen las obras del penultimo dia ó del ultimo en Sufragio de mi Alma; deixo al arbitrio de mi Albacea las Misas y las otras limosnas que le pareciere aplicar á mi Alma. Y del remanente del quinto es mi voluntad mejorár, en su mitad, á mi hija Doña Juana Agustina, y en la otra mitad, prorata, á mis tres nietos hijos de Don Jose Arcadio.

9.^a Y en el remanente de todos mis bienes, acciones y derechos, instituyo herederos, como que lo son legitimos, á los insinuados mis hijos Doctór Don Agustin Pomposo, Licenciado Don Fernando Agustin, Doña Juana Agustina Maria de la Luz Fernandez de San Salvador y Montiel, á quienes sobre los Supuestos asentados corresponden Tres partes de quatro, una á cada una, y la otra quarta parte á mis nietos Don Silvestre, Don Mariano, y Don Victoriano Fernandez de San Salvador y Galicia en representacion de su difunto Padre, y debiendo partirse entre los tres por iguales partes asi como lo que les tocare de mejora del quinto para que todos lo hayan con la bendicion de Dios y la mia.

10.^a Pero si como puede Suceder mi nieta Doña Maria Leona y mi nieto Don Manuel Maria se presentaren con indulto que obtengan del Gobierno, y en estado de pobreza, encargo á mis herederos que cari(ta)tivamente les den los Socorros que puedan y quieran, de modo que no puedan auxiliar con ellos á los insurgentes. Pero si demandaren los bienes que por la muerte Civil hayan recaído en mi, defiendan mi derecho en quanto sea legal y justo, principalmente por lo mucho que el Sostenerlo influirá para que otros jovenes no se den seducir de los malvados insurgentes.

11.^a Todas las referidas disposiciones, mejoras y legados, solo tendran efecto en el desgraciado evento de que mi nieta Maria Leona haya incurrido (en) la muerte Civil, ó que por la natural recaigan en mi sus bienes, ó los de qualquier otro de mis hijos, nietos, ó parientes; pues sin ellos es notorio que no tengo más que mi poca ropa de uso, y algunos muebles de muy corto valór, los quales partirán entre si por iguales partes.

12.^a Revoco, y anulo enteramente qualquier otro testamento ó ul-

tima voluntad, que pueda aparecer mia de fecha anterior y Señaladamente el que otorgué en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos, ante Don Ygnacio de la Barrera, Escribano Real, por contenér este Cerrado mi ultima deliverada voluntad, que firmo en Mexico, en quatro de Mayo de mil ochocientos trece.

Ysabel Montiel.

V

CARTAS DE D.^a MARIA LEONA VICARIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, D. VALENTIN CANALIZO, EN QUE PIDE, PRIMERO, LA DEVOLUCION DE UNAS OVEJAS SUYAS Y RENUNCIA, DESPUES, Á DICHA DEVOLUCION.—AÑO DE 1838 (?).

Sor. D.^{na} Valentín Canalizo.

Muy Sor. mio y de mi atencion.

He de merecer á V., que dispensando mis molestias, se sirva mandarme decir si podré contar con que me remitirá á Mexico la orden para que se me devuelvan mis ovejas, pues no és justo que sufra la perdida de mas de setecientos p.^s, quien lleva 25 años de hacer sacrificios personales y pecuniarios; y h́oy, debido á las persecuciones y venganzas injustas de mis ingratos paisanos, se halla bastante atrasada en sus negociaciones é intereses. Justicia pido y debo ser atendida; pero aun cuando fuera una gracia la que yo solicitara, me parece que cuando no solicito nada que redunde en perjuicio de tercero, sino lo que v́an á repartirse en su provecho cuatro saragates, que no tienen ningun derecho á mis bienes, y que me saquearon bastante ahora dos años; pero Sor., aun cuando, repito, pidiera una gracia, V. debe conocer que ninguna era que me la concediera un hijo de la república mexicana, como lo es V.; pues por decoro de la misma patria se me deben guardar las consideraciones que se deben á mis servicios. Consideraciones que por primera vez reclamo; por-

que el insulto que se me acaba de hacer, tan injusto como sultánico, me estrecha ha hacerlo así, ya que veo que las comunes á los ciudadanos de la republica han sido tan vilipendiadas. Tambien espero conteste V. alguna cosa á mi compañero el Sor. Victoria; porque me será doblemente sensible que él participe de mis ultrajes.

Deseo la pase V. bien y que mande á su atenta servidora q. b. s. m.

Maria Leona Vicario (rúbrica).

P. D.

Suplico á V. me remita á mi la orden para suspender el robo, porque si la dirige U. al Prefecto Echavarri, és lo mismo que si no se mandara; porque le dará carpetaso hasta de aqui á un mes ó dos, cuando ya los embargadores hayan echo la venta de los objetos, y á quienes no les podrá sacar nada despues de vendidos, porque, aunque por sus opiniones són aristócratas, de hecho són descamisados y no tienen ni oficio, mas [que ser ahora capitulares de Apa], ni tampoco logran ningun beneficio. Hasta el lunes espero la orden en Mexico; pasado este dia, en Apa, porque me vóy á la hacienda el martes.

Maria Leona (rúbrica). ¹

(El sobrescrito dice:)

B. L. M.

Al Exmo. Sor. Gobernador D.ⁿ Valentin Canalizo.

M. L. V.

Sor. D.ⁿ Valentin Canalizo.

Muy Sor. mio y de mi atencion:

A vista de lo que V. me espone en la suya, conozco que no ha podido comprender mi asunto y que las medidas que trata de tomar en él són las mas perjudiciales para mí q.^e podia tomar; pues á mas de no impedir con ellas el nuevo saqueo, me denuncia con mis enemigos como delatora de que el espíritu de venganza los hace obrar;

¹ Esta carta y la siguiente están escritas de puño y letra de la autora.

con lo que debe aumentarse el odio de ellos hacia mí y por de contado me pone V. mas al descubierto de sus ultrajes.

Por tanto, supuesto que V. cree que si se me dejan mis obejas, no habrá despues bienes míos de donde sacar 300 p.^s en caso que se aclare, ó por mejor decir se determine sin justicia que yo los pague; y que és mas acertado dejarlos en poder de los que de hecho no tienen un peso con que pagarlas, ya esto está hecho y para nada se necesita el informe; pues de todos modos, está ya visto que me debo quedar sin ellas, pues con las providencias que V. quiere tomar ahora, llegará fuera de tiempo la que V. tome para que se me devuelvan las obejas, porque ya no existirán ni habrá quien me las pague; y así desde luego renuncio el paso que V. cree dar á mi favor, y me dejo robar sin que se vuelva á hablar del asunto hasta que D.^s quiera iluminar á V. para que conozca que la orden q.^e en justicia debió dar, fue la de haber estrañado al Prefecto sus procederés indignos y mandarle devolver las obejas á quien las reclama, como que no le faltan bienes con que en todo tiempo puede responder de esa cantidad; y quitarlas del poder de los que no tienen con que responder de ellas cuando se les manden devolver.

Nada quiero ya ni de justicia ni de gracia. Me doy por robada, porque és mejor perderla sencilla que no doble: haré de cuenta que estamos en guerra y que los enemigos de mi patria [extrangeros] me han saqueado, para que no me sea tan sensible, con lo que queda todo concluido.

Y queda tambien siempre á su disposicion como su atenta servidora q. s. m. b.

Maria Leona Vicario (rúbrica).

(El sobrescrito dice:)

B. L. M.

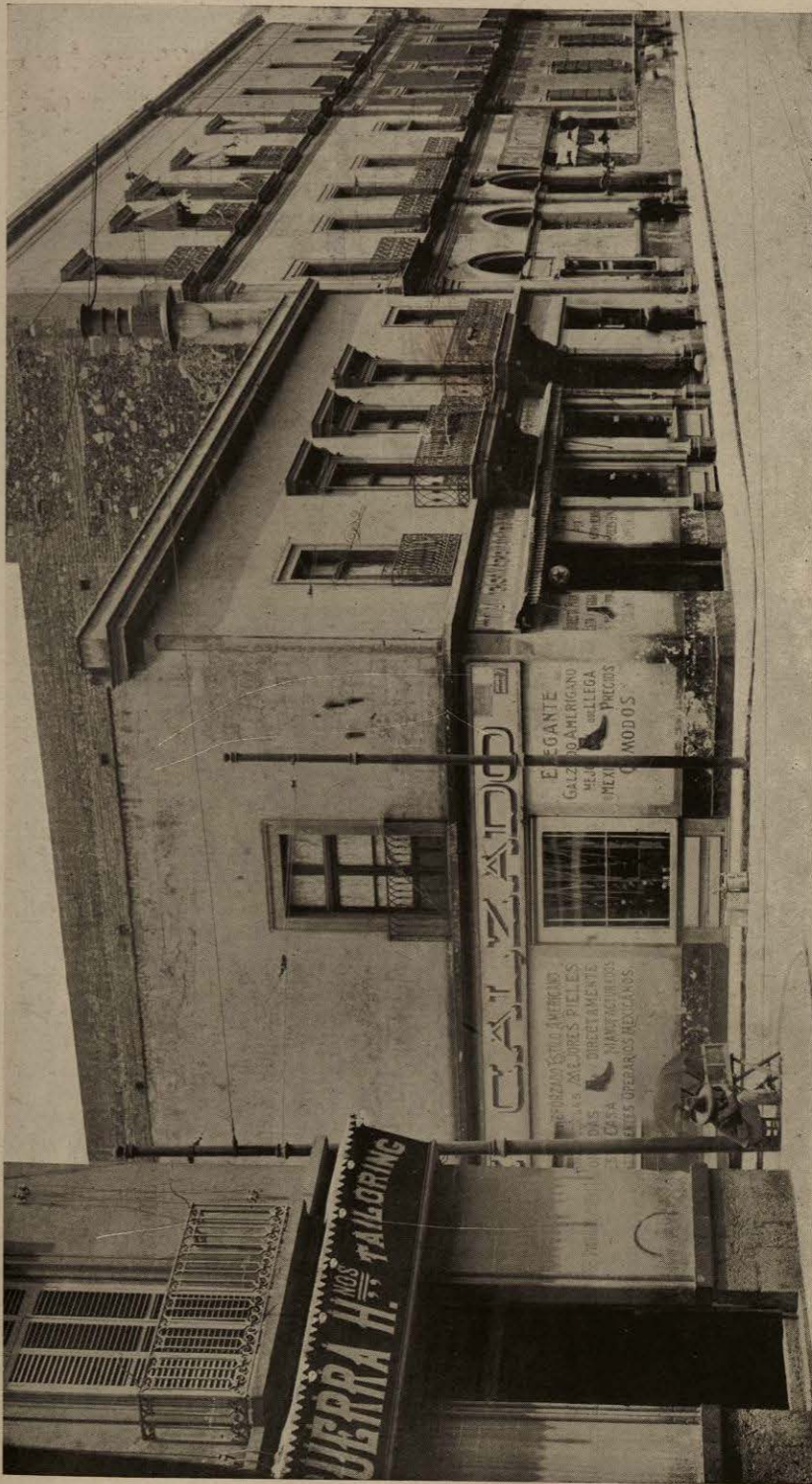
Al Exmo. Sor. D.ⁿ Valentin Canalizo, Gobernador del estado de Mexico.

M. L. V.

VI

COPIA DEL TESTAMENTO DE DOÑA LEONA VICARIO.—30 DE MARZO DE 1839.

En el nombre de Dios Nuestro Señor Todopoderoso y de la Bienaventurada siempre Virgen Maria Amén. Notorio y manifiesto sea á los que el presente vieren como yo Maria Leona Vicario, natural de esta Capital de Méjico, hija legítima de Don Gaspar Vicario y de Doña Camila Fernandez de San Salvador, mis Padres ya difuntos que santa Gloria hayan. Estando en pie en sana salud, en mi entero juicio y cumplida memoria y entendimiento natural, de que doy á su Divina Majestad las mas rendidas gracias, creyendo como firmemente creo el Altísimo Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; que la Segunda encarnó en las purísimas entrañas de Nuestra Señora la Virgen Maria, quedando Virgen antes del parto, en el parto y después del parto; y en todos los demas misterios, articulos y Sacramentos que cre y confiesa Nuestra Madre la Santa Iglesia Catolica, Apostolica y Romana, bajo de cuya fé y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catolica y fiel cristiana que soy, eligiendo por mis intercesores y abogados á la Soberana Reyna de los Angeles Maria Santísima Nuestra Señora: á su Castísimo Esposo el Patriarca Señor San José, al Santo Angel de mi Guarda, Santos de mi Nombre y devocion y demas de la Corte Celestial para que intercedan con Nuestro Señor Jesucristo que por los méritos de su Sacratísima Vida, Pasion y Muerte, perdone mis pecados, y lleve mi alma á gozarle á las eternidades de la gloria. Temerosa de la muerte natural y precisa á toda criatura, y su hora insierta, para que esta no me asalte sin las prevenciones necesarias tocantes al descargo de mi conciencia he deliberado otorgar mi testamento en la forma siguiente. Viva el Dulcísimo Jesus.



CASA NUMERO 2 DE LA ANTIGUA 3ª CALLE DE SANTO DOMINGO, HOY LLAMADA DE LOS SEPULCROS DE SANTO DOMINGO, DE LA CIUDAD DE MEXICO, D. F.—ESTADO ACTUAL.